

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SECRETARIA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.



REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL ESCUDO DEL ESTADO DE PUEBLA.

(26 Septiembre 1980)

26 SEPTIEMBRE 1980.

DECRETO que crea el: Reglamento sobre el uso del Escudo del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

ALFREDO TOXQUI FERNANDEZ DE LARA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente

D E C R E T O .

EL H. XLVII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de Agosto de 1980, el C. Dip. Olegario Batalla Vargas, miembro de esta Honorable Legislatura, sometió a la consideración de este Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto que Crea el Reglamento sobre el Uso del Escudo del Estado de Puebla.

Que para cumplir con los trámites constitucionales y reglamentarios se dio lectura a la Iniciativa propuesta y se turnó a la Comisión de Gobernación, Elecciones, Justicia y Puntos Constitucionales, la que formuló su dictamen en Sesión Pública celebrada este día en el sentido de que deberá aprobarse esa iniciativa.

Que tomando en consideración, con fecha 15 de Agosto del año de 1977, el C. Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara, Gobernador Constitucional del Estado, sometió a la consideración de este Congreso, el Proyecto del Decreto que creó el Escudo del Estado de Puebla, con las características que señala la misma Ley.

Que en Sesión Pública celebrada el 15 de Agosto de 1977, se aprobó el Decreto de referencia, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 del mismo mes y año.

Que habiéndose autorizado la creación de un Escudo que simboliza y fortalece a la vez la unidad de los habitantes del Estado, les permite encontrar a su amparo un elemento de plena identificación de sus más ricas tradiciones históricas y sociales, es conveniente reglamentar su uso, así como establecer obligaciones inherentes a los Poderes del Estado, y a los Ayuntamientos para colocarlo en los lugares preferentes de las salas u oficinas.

Que la Iniciativa propuesta señala en forma precisa el uso del Escudo del Estado de Puebla en las distintas Dependencias de los Poderes del Estado y en los Ayuntamientos; su uso, impreso en la papelería que es utilizada en la correspondencia oficial y en las tarjetas de visita y papel de correspondencia particular de los funcionarios públicos mientras tengan ese carácter.

Por último se propone, el control del uso del Escudo del Estado de Puebla, con fines comerciales, estableciéndose como obligación el que se satisfagan las características de su diseño establecidas por la Ley y se obtenga autorización del Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Que estando satisfechos los requisitos de los Artículos 49 fracción I, 51 fracción II y 52 de la Constitución Política del Estado, y los relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso,

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Se establece como obligación para las distintas dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial el uso del Escudo del Estado, el lugar preferente de las salas u oficinas de los funcionarios titulares; siendo responsable para proveer de tales elementos la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTICULO 2º.- Igual obligación se establece para los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que se refiere a las oficinas de las Presidencias Municipales y a los recintos en los que celebren las asambleas de cabildo.

ARTICULO 3º.- Las dependencias de los Tres Poderes del Gobierno establecerán, además, el uso del Escudo del Estado, impreso en la papelería utilizada en la correspondencia oficial. Dicha impresión se hará a medio tono y en el centro del papel, respetándose el Escudo Nacional en el margen superior izquierdo.

ARTICULO 4º .- Se impone la misma obligación para toda la papelería oficial que utilicen los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares del Estado.

ARTICULO 5º .- Es permitible para los funcionarios públicos, mientras tengan ese carácter, la impresión y el uso del Escudo del Estado en sus tarjetas de visita y en el papel que utilicen para su correspondencia particular.

ARTICULO 6º .- Toda reproducción del Escudo del Estado en toda clase de papeles, carteles, marbetes, medallas, mercancías, anuncios o en cualquier otra forma de reproducción, destinados al comercio, sólo podrá hacerse si se satisfacen las características de diseño establecidas en la Ley de la materia y previa autorización del Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía Mayor de Gobierno.

ARTICULO 7º .- En el Escudo del Estado de Puebla, no se permite la adición de palabra o símbolo alguno. La infracción a esta disposición será sancionada en términos de la Ley respectiva.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.- Fausto Palomino Gazca, D.P.- Xavier Gutiérrez Téllez, D.S.- Profr. Rubén Gallardo Mejía.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.- El Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Alfredo Toxqui Fernández de Lara.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Carlos Trujillo Pérez.- Rúbrica.